

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0249-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de junio del 2020

VISTO:

El Expediente N° 1242-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, representado por la Jefa de la Oficina General de Administración, Vanessa Paola Navarro Onton, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS POR LEYES ESPECIALES** de los predios de 10 719,58 m² y 10 555,80 m², ubicados en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscritos a favor del Estado en las Partidas Registrales Nros. 14027394 (CUS N° 115859) y 14027392 (CUS N° 115861), respectivamente, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en adelante, “el predio 1” y “el predio 2”, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “T.U.O. de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020, se suspendió desde el 21 de marzo, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, reanudándose los plazos de tramitación desde el 11 de junio de 2020.

4. Que, mediante el Oficio N° 3734-2019-JUS/CMAN-ST presentado el 4 de diciembre de 2019 [S.I. N° 38813-2019 (foja 1)], modificado con el Oficio N° 982-2020-JUS/CMAN-SE, del 14 de febrero de 2020 [S.I. N° 03699-2020 (foja 20)], la Comisión multisectorial de alto nivel encargada de las acciones y políticas del estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, representada por su Secretaria Ejecutiva, Katherine Valenzuela Jiménez, (en adelante, "Secretaría Ejecutiva"), solicitó la transferencia de "el predio 1" y "el predio 2" a favor del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2002-JUS del 25 de febrero de 2002 (en adelante, "Decreto Supremo"), el cual dispuso la conformación de la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenidas en el comunicado de prensa conjunto del 22 de febrero de 2001 suscrito entre el Estado peruano y la CIDH (en adelante, "Comunicado de Prensa Conjunto"); asimismo, dispuso que dicha Comisión presente su Informe Final conteniendo el Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, en el que se incluya por un lado la forma en que se ejecutará dicho Plan a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas mencionadas en los informes emitidos por la "CIDH"; y, por otro, las medidas que adopte el Estado, a través de cada uno de los sectores representados, para dar cumplimiento a las recomendaciones del mencionado organismo internacional.

5. Que, la "Secretaría Ejecutiva" adjunta para tal efecto, i) Acta de Reunión del 27 de noviembre de 2019 (foja 2); ii) Informe N° 167-2020-CMAN del 12 de febrero de 2020 (fojas 21 al 24); y, iii) copia simple del Acta de Reunión del 7 de febrero de 2020 (foja 26), entre otros; y, posteriormente, con el Oficio N° 1089-2020-JUS/CMAN-SE del 28 de febrero de 2020 [S.I. N° 05435-2020 (foja 39)], copia simple del Informe Final de la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la "CIDH" suscrito el 29 de abril de 2003 (fojas 40 al 45).

6. Que, mediante el Oficio N° 199-2020-JUS/OGA presentado el 25 de febrero de 2020 [S.I. N° 05122-2020 (foja 34)], el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, debidamente representado por la Jefa de la Oficina General de Administración, Vanessa Paola Navarro Onton (en adelante, "MINJUS"), de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 3.1. del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 004-2020-JUS, ratifica la solicitud presentada por la "Secretaría Ejecutiva", por lo que requiere se le transfiera "el predio 1" y "el predio 2" al amparo del "Decreto Supremo", a fin de poder continuar con el proceso de reparaciones recomendadas por la "CIDH".

7. Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en el "Comunicado de Prensa Conjunto". el Estado Peruano informó a la "CIDH" que tiene la voluntad de ofrecer soluciones a un importante número de casos que se encuentran bajo su competencia, las cuales se centraran en los siguientes criterios específicos: i) el reconocimiento de la responsabilidad del Estado Peruano en los casos en los que se hayan afectado los derechos humanos; ii) la reparación de los daños y consecuencia a las víctimas, o a sus familiares, por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas; iii) la realización de las investigaciones a que hubiere lugar en el ejercicio autónomo del poder judicial y a la determinación de las responsabilidades respectivas; iv) la adopción de las medidas cautelares recomendad por la Comisión; y, v) la puesta en práctica de procedimientos de solución amistosa con la participación de la "CIDH", los peticionarios y las víctimas o sus familiares.

9. Que, el Informe Final de la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la CIDH (en adelante "Informe"), aprobó que se otorguen viviendas a favor de los beneficiarios identificados por la citada Comisión de Trabajo, de acuerdo a lo señalado en el numeral B.3 (Vivienda), del literal B (Propuesta de un programa de reparaciones no dinerarias a favor de las víctimas o familiares de las víctimas a las que se hace referencia en los literales "C" y "D" del comunicado de prensa conjunto) del artículo III (Acciones emprendidas por la Comisión de Trabajo Interinstitucional).

10. Que, el Estado, al formar parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe honrar las obligaciones que hubiera contraído con la "CIDH", motivo por el cual esta Superintendencia, al formar parte del Estado, debe de brindar el apoyo que sea necesario con la finalidad de que se logre cumplir con las obligaciones asumidas, motivo por el cual, para otorgar la transferencia, determinará que la titularidad del predio solicitado sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia, y en segundo orden, la libre disponibilidad de éste.

11. Que, evaluados los aspectos técnicos de los predios solicitados por el "MINJUS", mediante el Informe Preliminar N° 153-2020/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2020 (fojas 10 al 13), se concluyó, entre otros, lo siguiente: i) "el predio 1" se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 14027394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado con CUS N° 115859; ii) "el predio 2" se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 14027392 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado con CUS N° 115861; y, iii) "el predio 1" y "el predio 2" no se encuentra afectados por procesos judiciales y se encuentran totalmente en la Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) de acuerdo al Plano de Zonificación del distrito de Santa Rosa, aprobado mediante Ordenanza N° 1085-MML.

12. Que, en virtud de lo expuesto, se determinó que los predios solicitados son de titularidad del Estado, y de libre disponibilidad, motivo por el cual corresponde a esta Superintendencia aprobar la transferencia de "el predio 1" y "el predio 2" a favor del "MINJUS", para que posteriormente otorgue viviendas a favor de los beneficiarios de la Comisión de Trabajo Interinstitucional constituida bajo los alcances del "Decreto Supremo". Asimismo, se recomienda al citado Sector que una vez inscrito los predios a su favor realice el cambio de zonificación.

13. Que, de la revisión de los aplicativos "SINABIP" y "Procesos Judiciales" con la que a manera de consulta cuenta esta Superintendencia, se advierte que sobre "el predio 1" y "el predio 2" no recae proceso judicial alguno, concordante con lo señalado en el Informe Preliminar N° 153-2020/SBN-DGPE-SDDI.

14. Que, el artículo 68° del "Reglamento" señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Un con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2002-JUS, Conformen Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa Conjunto suscrito por el Estado Peruano con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 22 de febrero de 2001, Constitución Política del Perú, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Informe Final de la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020; y los Informes Técnicos Legales N° 280 y 281-2020/SBN-DGPE-SDDI de 30 de junio de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO SUPREMO N° 005-2002-JUS, del predio de 10 719,58 m² ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en las Partida Registral N° 14027394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N°115859, a favor del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, para que posteriormente otorgue viviendas a favor de los beneficiarios identificados por la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) constituida bajo los alcances del Decreto Supremo N° 005-2002-JUS.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO SUPREMO N° 005-2002-JUS, del predio de 10 555,80 m² ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 14027392 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N°115861, a favor del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** para que posteriormente otorgue viviendas a favor de los beneficiarios de la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) constituida bajo los alcances del Decreto Supremo N° 005-2002-JUS.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 20.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario